



Exp. No.050/13 de marzo/2019



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE

310.28

RESOLUCIÓN No.

(19 MAR. 2019)

No 0411

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y la Resolución No.0907 de 28 de septiembre de 2015, y

CONSIDERANDO

En atención a oficios con radicados internos Nos.3235 de 21 de mayo Y 4152 de 04 de julio 2018 respectivamente, el señor NELSON PATIÑO LONDOÑO, en su calidad de Secretario de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal de Sincelejo, solicita a esta Corporación la actividad de corte y/o aprovechamiento de un (01) árbol de la especie Maíz Tostado, plantado en espacio público, en la calle 21 No. 13-05 de 20 de Julio del Municipio de Sincelejo. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizadas el día 13 de noviembre y concepto técnico No.1015 de 19 de diciembre de 2018 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- Luego de realizar la visita ocular y técnica en el sitio de coordenadas X: 854536 Y: 1520702 Z: 201m, exactamente en la calle 21 No. 13-50 del barrio 20 de Julio del Municipio de Sincelejo, se encontró un árbol de la especie Maíz Tostado (Cocoloba Acumunita), en estado joven, con buen estado fitosanitario y abundante follaje, con un tallo trifurcado, con un CAP promedio de 1m y una altura aproximada de 4m.
- Este árbol tiene ramas entrelazadas con líneas de baja tensión e interrumpe la iluminación del alumbrado público en el sector; esta visita se hizo con el acompañamiento de los señores MARYOLIS HERNANDEZ y LUIS PATRON, funcionarios de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal de Sincelejo, por encontrarse plantado en espacio público, se hizo una inspección rigurosa dentro de la alberca y no se encontraron grietas ni nada que diera por hecho que el árbol en mención fuese el causante de los daños expuestos por el dueño de la vivienda.
- Cabe resaltar que se observó que anteriormente existió un árbol de la especie Mango (Manguifera indica) a pocos metros de donde se encuentra el reservorio de agua, el cual fue retirado hace tiempo, por este motivo no se puede adjudicar que el daño que manifiesta el señor es debido al árbol de MAIZ TOSTAO (Cocoloba acuminata). También existen antecedentes de que ha existido disputa por este árbol y se ha convertido en problema de convivencia entre dos hermanos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece dentro de los principios generales ambientales: "La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.



Exp. No.050/13 de marzo/2019

GOBIERNO
DE COLOMBIA

MINAMBIENTE

310.28

Nº 0411

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(19 MAR. 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

Que el artículo 31 numeral 9º de la precitada ley, señala dentro de las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

El Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al **MUNICIPIO DE SINCELEJO**, identificado con el NIT: **800104062-6**, a través de su Secretario de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal de Sincelejo, para que realice la actividad de una poda técnica y embellecimiento forestal de UN (01) árbol de la especie **MAIZ TOSTAO (Cocoloba acuminata)**, el cual se encuentra plantado en las coordenadas X: 854536 Y: 1520702 Z: 201m, exactamente en la calle 21 No. 13-50 del barrio 20 de Julio del Municipio de Sincelejo –Sucre. Solo se le realizará la poda técnica de sus raíces dado el caso que esté ocasionando el perjuicio a la infraestructura donde está almacenada el agua (alberca).

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al **MUNICIPIO DE SINCELEJO**, identificado con el NIT: **800104062-6**, a través de su Secretario de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal de Sincelejo, para que realice la actividad de una poda técnica y embellecimiento forestal de UN (01) árbol de la especie **MAIZ TOSTAO (Cocoloba acuminata)**, el cual se encuentra plantado en las coordenadas X: 854536 Y: 1520702 Z: 201m, exactamente en la calle 21 No. 13-50 del barrio 20 de Julio del Municipio de Sincelejo –Sucre. Solo se le realizará la poda técnica de sus raíces dado el caso que esté ocasionando el perjuicio a la infraestructura donde está almacenada el agua (alberca).

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de UN (01) árbol, únicamente de las especies autorizadas para su poda técnica.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

No 0411

(9 MAR 2019)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado no podrá talar, ni arrancar de raíz los árboles autorizados para su poda técnica, el permiso es solo para poda.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá informar por escrito a la Corporación una vez haya realizado la actividad de la poda técnica autorizada.

ARTICULO SEXTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de la poda técnica autorizada.

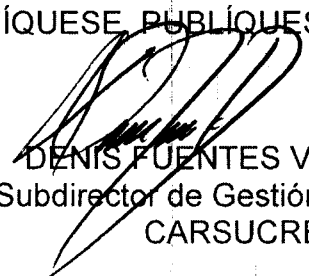
ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, **El Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible** 1076 de 26 de mayo de 2015, y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO OCTAVO: Una vez el peticionario informe a CARSUCRE la realización de la poda técnica autorizada, Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DENIS FUENTES VASQUEZ
Subdirector de Gestión Ambiental
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró	Noris Viloria Mercado	Secretaria	
Revisó	Jorge Luis Jaraba Díaz	Secretario General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Handwritten: Recd 19/19 11:30